

Número interno	: 22251
Número único de radicado	: 05001600000020140045800
Número consecutivo providencia	: Auto de sustanciación 793-2022
Condenado	: ALBEIRO FEO ALVARADO
Cédula	: 77162067

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad de remitir el expediente por competencia con respecto al condenado ALBEIRO FEO ALVARADO.

II. Motivo del pronunciamiento

En desarrollo de las labores de control y vigilancia que adelanta este Juzgado Doce de Ejecución de Penas sobre los procesos a su cargo se observa el seguido en contra del señor ALBEIRO FEO ALVARADO, y que se trata de un asunto sin persona privada de la libertad, por sentencia proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Antioquia; además el penado figura en *baja* en el sistema SISIPPEC por haber sido extraditado.

III. Estado de la situación relevante

Se envía proceso luego de la información suministrada por el COMEB La Picota, en el sentido de informar que el penado ALBEIRO FEO ALVARADO fue extraditado; por lo cual figura en *baja* en el sistema SISIPPEC.

IV. Pruebas

Reporte del sistema SISIPPEC.

Oficio del COMEB La Picota.

V. Normas jurídicas aplicables

Acuerdos 095 de 1993, 054 de 1994 y 3913 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 8º Acuerdo 1856 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

VI. Determinación

De conformidad a la información obrante en el proceso, por la cual se observa que el señor ALBEIRO FEO ALVARADO no se encuentra privado de la libertad en ningún centro de reclusión de esta

ciudad, y por haberse proferido la sentencia por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Antioquia, no cuenta este Juzgado Doce de Ejecución de Penas de Bogotá con competencia para continuar con el conocimiento de las diligencias.

Por ello, por el Centro de Servicios Administrativos procédase a la mayor brevedad a remitir el expediente con destino a los Juzgados de Ejecución de Penas de Antioquia, con el propósito que se continúe con las labores de vigilancia y ejecución de la pena impuesta al ciudadano ALBEIRO FEO ALVARADO.

Informar de lo anterior al apoderado de ALBEIRO FEO ALVARADO para los fines pertinentes.

De no aceptarse lo aquí expuesto, respetuosamente se propone la definición de competencia.

El Centro de Servicios debe cumplir con las funciones del artículo 8º del Acuerdo 1856 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría No. 2, a quien **se le imparte la orden** expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


HELIODORO FIERRO MENDEZ
JUEZ
Fdo. auto de sustanciación 793-2022 – NI 22251

Proyectó: Camilo Veloza